

## RESOLUCIÓN No. 02966

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominado **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, mediante radicado **2013ER118657 de 12 de Septiembre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 91ª No.72-26 de esta ciudad.

Que el Señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.534, en calidad de del Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha de 09 de Mayo de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-826683 de fecha de 9 de Mayo de 2013.

Página 1 de 22

### RESOLUCIÓN No. 02966

5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No.2 con Resolución 03-2-0058.
18. Copia Licencia de Construcción Resolución LC- 13-3-2272.
19. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 861140-448011 del 12/09/2013, por la suma de UN MILLON TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.003.114.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 91ª No.72-26 de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, propiedad de la sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, representada legalmente por el Señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.534.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto 1438 de 29 de Mayo de 2015**, otorgado al Señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.534, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, predio ubicado en la Carrera 91ª No.72-26 de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 02966

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de Junio de 2015; al señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES NEIRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79340534**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, quedando ejecutoriado el día 10 de Junio de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de Julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 12/08/2015, sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, predio ubicado en la Carrera 91ª No.72-26 de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2013ER118657 de 12/09/2013, 2013ER157486 de 21/11/2013, 2015ER03130 de 9/01/2015 y 2015ER151260 de 13/08/2015, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 9487 de 24 de Septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 4427 de 27 de Octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12/08/2015, a la sociedad sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 9487 de 24 de Septiembre de 2015**, el cual indico lo siguiente:

(...)

### 4.4.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2013ER118657 de 12/09/2013**

**Datos metodológicos de la caracterización – 18 de diciembre de 2012 – Caja de Inspección externa (salida trampa de grasas)**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<b>EDS AV. CHILE - INVERSIONES POWERFUEL</b>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	<b>18 de diciembre de 2012</b>

**RESOLUCIÓN No. 02966**

	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 am – 4:00 pm
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Cada 30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0.5
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	Cada 15 días
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector – Calle 72
	<b>Tramo</b>	-
	<b>Cuenca</b>	Salitre – Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,104 L/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	CUMPLE
Fenoles	mg/l	< 0,07	0,2	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 02966**

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	14	800	CUMPLE
DQO	mg/L	32	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	18	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,54 -6,72	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	18	600	CUMPLE
Temperatura	°C	16,3 -15,6	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,63	10	CUMPLE

- **Resultados de Carga Contaminante diaria (Kg/día) de las sustancias analizadas**

PARÁMETRO	Carga Contaminante Kg/día
Hidrocarburos Totales	0.001872
Fenoles	0.000013
DBO <sub>5</sub>	0.002620
DQO	0.005990
Grasas y Aceites	0.003369
Sólidos Suspendidos Totales	0.003369
Tensoactivos (SAAM)	0.000118

El laboratorio Analquim Ltda., es un laboratorio ambiental certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes. ANALQUIM LTDA cuenta con Resolución de extensión de acreditación N° 0873 del 27 de mayo de 2013, N° 1070

**RESOLUCIÓN No. 02966**

del 21 de junio de 2013 y N° 2656 del 25 de octubre de 2013 en donde se Prórroga de vigencia de la acreditación por Resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 28 de noviembre de 2015.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

- **RADICADO 2015ER151260 del 13/08/2015**

**Datos metodológicos de la caracterización – 29 de Abril de 2015 – Caja de Inspección externa (salida trampa de grasas)**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	EDS AV. CHILE - INVERSIONES POWERFUEL
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29 de abril de 2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 am – 3:00 pm
	<b>Duración del muestreo</b>	6 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Cada 30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	3 horas aproximadamente
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	Mensual
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red Alcantarillado

**RESOLUCIÓN No. 02966**

<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector – Calle 72
	<b>Tramo</b>	-
	<b>Cuenca</b>	Salitre – Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,038 L/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	10	20	CUMPLE
Fenoles	mg/l	< 0,07	0,2	CUMPLE
Plomo	mg/l	< 0,02	0.1	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	117	800	CUMPLE
DQO	mg/L	198	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	31	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,01 -7,47	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	57	600	CUMPLE
Temperatura	°C	17.8 -19.4	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	9.50	10	CUMPLE

- **Resultados de Carga Contaminante diaria (Kg/día) de las sustancias analizadas**

**RESOLUCIÓN No. 02966**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>Carga Contaminante Kg/día</b>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>0.004</i>
<i>Fenoles</i>	<i>0.000</i>
<i>Plomo</i>	<i>0.000</i>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	<i>0.048</i>
<i>DQO</i>	<i>0.081</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>0.013</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>0.023</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0.004</i>

*El laboratorio Analquim Ltda., es un laboratorio ambiental certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes. ANALQUIM LTDA, cuenta con Resolución de extensión de acreditación N° 0873 del 27 de mayo de 2013, N° 1070 del 21 de junio de 2013 Y N° 2656 del 25 de octubre de 2013 en donde se Prórroga de vigencia de la acreditación por Resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 28 de noviembre de 2015.*

*Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios*

*(....)*

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, las cuales son tratadas mediante tratamiento preliminar dotado de rejillas perimetrales de la estación, para recolectar las</i></p>	



## RESOLUCIÓN No. 02966

*aguas de lavado de pistas y conducirlas a una trampa de grasas, antes del vertimiento a la red de alcantarillado de la ciudad.*

*La Estación de Servicio AV. CHILE - INVERSIONES POWERFUEL es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2008-1612, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos vigente, ni con Registro de Vertimientos.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER118657 del 12/09/2013, 2013ER157486 del 21/11/2013, 2015ER03130 del 09/01/2015 y 2015ER151260 del 13/08/2015, fueron evaluados en los numerales 4.4, 4.4.1, 4.4.2 y 4.3 del presente, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.*

*Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, tanto el que se encuentra en el radicado de la solicitud de permiso, con N° 2013ER118657 del 12/09/2013, correspondiente a la caracterización de vertimientos del año 2012 y la radicada con N° 2015ER151260 del 13/08/2015, correspondiente al año 2015, reportan cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente. El laboratorio AnalquimLtda, responsable de los muestreos y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

*Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, a la Estación de Servicio Av. Chile – Inversiones Powerfuel, que se encuentra ubicada en el predio con dirección Carrera 91a N°72-26 (Chip AAA0065BJEP), para el punto de vertimiento al alcantarillado público sobre la Calle 72, procedentes de la actividad de Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud.*

## RESOLUCIÓN No. 02966

*Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones y/o Consideraciones Finales.*

*El usuario dio cumplimiento a lo solicitado mediante los requerimientos 2013EE150825 del 07/11/2013 y 2014EE215859 del 23/12/2014, dado que presentó la documentación solicitada para el permiso de vertimientos, evaluada en el presente concepto técnico.*

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GRUPO JURIDICO

*El presente Concepto técnico requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2013ER118657 del 12/09/2013, 2013ER157486 del 21/11/2013, 2015ER03130 del 09/01/2015 y 2015ER151260 del 13/08/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.2.1.*

#### 6.2 VERTIMIENTOS

##### 6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

*Una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER118657 del 12/09/2013, 2013ER157486 del 21/11/2013, 2015ER03130 del 09/01/2015 y 2015ER151260 del 13/08/2015, los cuales cuentan con Auto de inicio No. 01438 del 29/05/2015 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos” y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 12/08/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la CL 72 del establecimiento comercial Estación de Servicio Av. Chile – Inversiones Powerfuel, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía de agua lluvia) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:*

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*

## RESOLUCIÓN No. 02966

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
  - *Frecuencia: anual*
  - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).*
  - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
  - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los*

## **RESOLUCIÓN No. 02966**

*laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos legales**

### **RESOLUCIÓN No. 02966**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887,*

## RESOLUCIÓN No. 02966

**quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

### **RESOLUCIÓN No. 02966**

3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto 1438 de 29 de Mayo de 2015**, “a través del cual se Inicia trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 9487 de 24 de Septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad Sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006.

Que la Sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través de los Radicados

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 02966

**2013ER118657 de 12 de Septiembre de 2013**, razón por la cual, el Permiso de Vertimiento fijada en las Resoluciones 3957 y 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.4.2 del Concepto Técnico No. 9487 de 24 de Septiembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad Sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, para el predio ubicado en la la Carrera 91ª No.72-26 de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 9487 de 24 de Septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

**“Artículo 2.2.3.3.4.7.** *Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de*



## RESOLUCIÓN No. 02966

*los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.*“

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que** fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### 4. Competencia de la Secretaría

### **RESOLUCIÓN No. 02966**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, predio ubicado en la Carrera 91ª No.72-26 de esta ciudad, mediante Radicado No. **2013ER118657 de 12 de Septiembre de 2013**, presento solicitud de Permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, *identificada con el Nit. 900040959-3*, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad denominada sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. **900040959-3**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula

### **RESOLUCIÓN No. 02966**

mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- a. Frecuencia: anual
- b. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- c. Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- d. Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

## RESOLUCIÓN No. 02966

- e. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- f. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 02966**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES POWER FUEL S.A.**, identificada con el Nit. 900040959-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AVENIDA CHILE**, identificada con matrícula mercantil No. 01593347 del 26 de Abril de 2006, a través de su Representante Legal el Señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES NEIRA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 91 A No. 72-26 de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

LUDWING PAEZ SOLANO	C.C: 91529461	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
---------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02966

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/12/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/12/2015